

El consentimiento en el proceso OMEC en Colombia: Guía práctica para su gestión y documentación

Proyecto: "Estrategias, herramientas y guías para
el fortalecimiento de las OMEC en Colombia"



El consentimiento en el proceso OMEC en Colombia: Guía práctica para su gestión y documentación

Fundación Natura

Clara Ligia Solano

Directora ejecutiva

Sandra Galán

Subdirectora de gobernanza, territorios étnicos y áreas conservadas

Claudia Lorena Franco

Subdirectora de cambio climático

Nancy Vargas Tovar

Subdirectora de región Caribe

Claudia Céspedes

Subdirectora de compensaciones y restauración ecológica

Mauricio Rosas

Jefe financiero y contable

Andrea Gutiérrez de Piñeres

Jefe administrativa y de gestión humana

Eliana Garzón

Jefe de comunicaciones

Sandra Galán

Jefe de proyecto

Autor

Juan Sebastián Anaya Aldana

Edición y corrección de estilo

Ella Suárez

Diseño y diagramación

Luisa Téllez

Fotografía

Alejandro Peña García

1ª edición: septiembre de 2025
Bogotá D.C., Colombia

© Fundación Natura Colombia
Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión del contenido de este documento para fines educativos u otros fines no comerciales, con previa autorización de los titulares de los derechos de autor y citando la fuente. Se prohíbe la reproducción de este documento para fines comerciales.

Citación sugerida: Anaya, J.S. (2025). El consentimiento en el proceso OMEC en Colombia: Guía práctica para su gestión y documentación. Proyecto "Estrategias, herramientas y guías para el fortalecimiento de las OMEC en Colombia". UNEP WCMC, Fundación Natura y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Manuscrito. Bogotá, Colombia. 61p

Contenido

4	Presentación
6	La participación en materia ambiental
10	Contexto jurídico colombiano de la participación ambiental
15	El consentimiento y el consentimiento libre, previo e informado
16	Sobre el consentimiento
21	Sujetos que otorgan el consentimiento
28	Objeto y momento para obtener el consentimiento
31	Consideraciones para obtener el consentimiento
33	Guía para la operativización del consentimiento libre, previo e informado
35	Pasos generales o flujo del proceso del consentimiento libre, previo e informado
36	Consideraciones procedimentales
37	Ítems que deben incluir los documentos soporte del CLPI

Contenido

- 39** **Guía para la operativización del consentimiento simple (población no étnica)**

- 42** **Recomendaciones finales**

- 44** **Bibliografía**

- 50** **Anexos**
- 51** Anexo 1. Actores, medios de verificación de su representatividad y tipo de consentimiento
- 60** Anexo 2. Resumen de hallazgos de la revisión de casos OMEC en Colombia



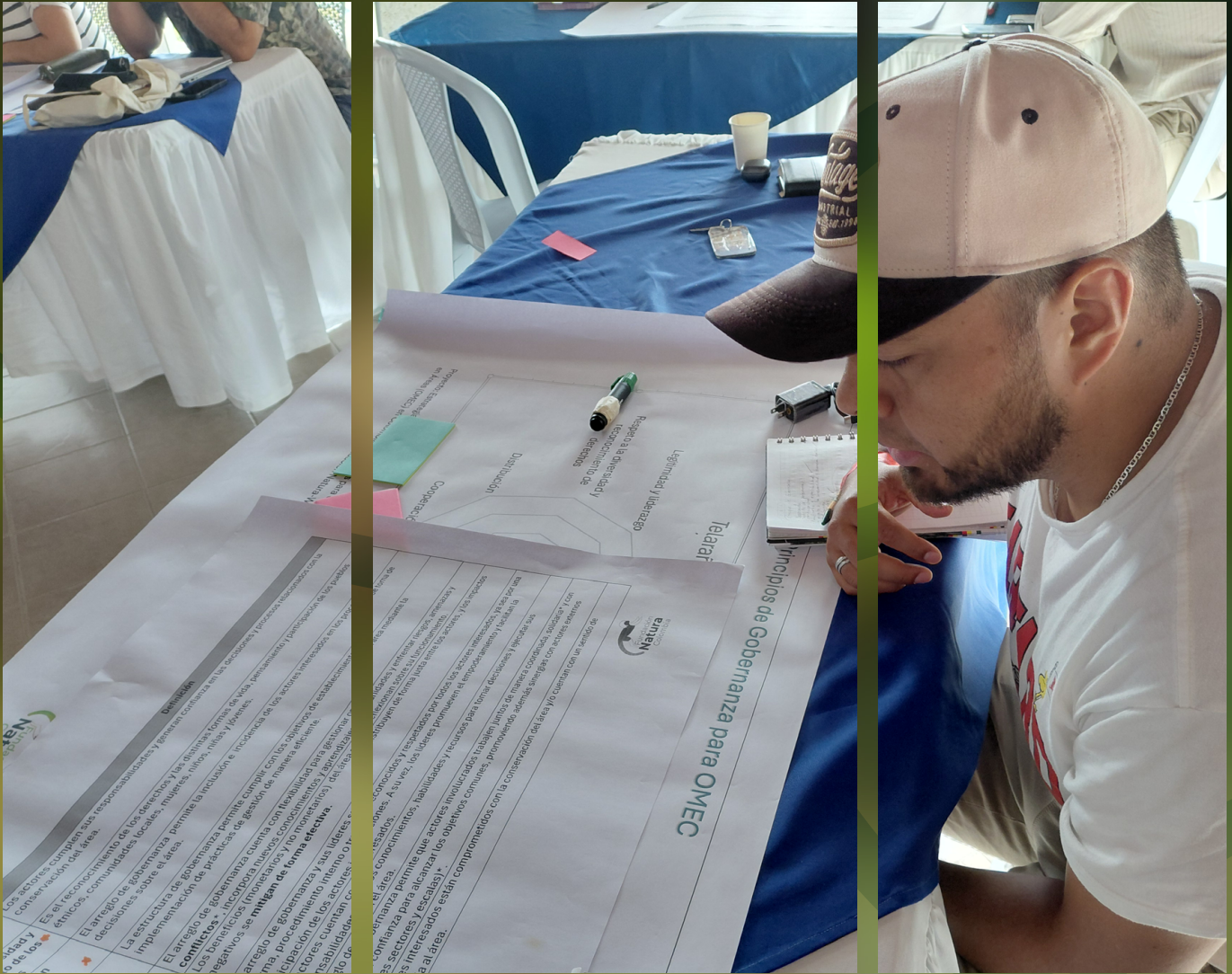


Presentación

Con base en la experiencia y aprendizajes adquiridos entre 2019 y 2024 en el proceso de identificación, reconocimiento, fortalecimiento, nominación, verificación, reporte y seguimiento de las Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMECA), la Fundación Natura diseñó y concertó un proyecto con el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP WCMC, sigla en inglés), para fortalecer los aspectos del proceso que se identificaron como débiles. El proyecto *Estrategias, herramientas y guías para el fortalecimiento de las OMECA en Colombia* tiene como objetivo general desarrollar e implementar estrategias, herramientas y guías para el fortalecimiento de las OMECA en el país, en colaboración con el Gobierno nacional (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y otros actores clave. Tiene seis objetivos específicos de carácter técnico:

- 1 Revisar y proponer ajustes para abordar las debilidades en la ruta nacional de las OMECA y las OMECA reportadas.
- 2 Diseñar lineamientos y planes para fortalecer las capacidades de los actores locales y los actores nacionales en la gobernanza de las OMECA.
- 3 Desarrollar herramientas para evaluar y monitorear la efectividad de las OMECA en el contexto colombiano.
- 4 Sistematizar y difundir los resultados y aprendizajes resultantes del proyecto.
- 5 Diseñar el Plan de Acción de Género y Salvaguardas Ambientales y Sociales del Proyecto, como parte del Plan de Acción Nacional de Género (Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica [COP CDB], 2022a).
- 6 Apoyar la actualización de la información sobre Colombia en la base de datos de Protected Planet.

En el marco del Plan de Salvaguardas del proceso de las OMECA en Colombia, se ha elaborado esta guía sobre el consentimiento, en sentido amplio. En el documento se analiza el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) y se propone cómo abordarlo, brindando parámetros para su operativización y consideración por parte de los actores involucrados. Cabe agregar que este asunto se enmarca en una propuesta de política de salvaguardas para el proceso de las OMECA (Velásquez, 2025), desarrollada también en el marco del proyecto UNEP WCMC. Se sugiere consultar esta propuesta de marco de política para tener una mayor comprensión de las garantías sociales y ambientales dentro de las que se encuentra el consentimiento.



La participación en materia ambiental

La participación ciudadana es fundamental en los sistemas democráticos. Desde el punto de vista jurídico, es un derecho que proviene de los derechos humanos de autonomía y libre determinación, establecidos en instrumentos internacionales y reforzados desde la creación del Sistema Universal de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas. Es importante destacar que puede considerarse tanto un deber de los ciudadanos, que implica involucrarse en decisiones colectivas que los afecten, como un derecho que los Estados deben garantizar. Además, está vinculada con otros derechos, como la libertad de expresión, información, asociación, asamblea y participación en la vida cultural; acceso a la tierra y al territorio; acceso y uso de los recursos naturales, que sirve como una vía para que estos derechos se expresen o manifiesten.

En el ámbito internacional, el derecho a participar en temas ambientales se destaca por hitos como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986, que afirma que “las personas no solo tienen el derecho inalienable al desarrollo, sino

también a su participación activa, libre y significativa” en él (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1986). Además, el Informe Brundtland (de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo-“Nuestro Futuro Común” de 1987) señala que las necesidades sociales solo se satisfarán en sistemas políticos que aseguren la participación efectiva de los ciudadanos en las decisiones importantes.

En 1992, se celebró la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro. Además de dar origen a tres tratados internacionales fundamentales, como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención de Lucha contra la Desertificación y la Convención Marco sobre Cambio Climático, se produjeron otros instrumentos que reflejaban la preocupación por el estado del medio ambiente, de la salud humana y del desarrollo sostenible. Así, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo contenía una serie de principios para alcanzar objetivos de cooperación acordes con la Cumbre, y en su principio 10 dispuso lo siguiente:



El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de la que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. (Organización de Naciones Unidas [ONU], 1992)

De igual manera, en el seno de la ONU se han seguido delineando instrumentos de derecho (con distinto grado de vinculatoriedad para los Estados que los suscriben), no solo tendientes a la protección de la naturaleza, sino a la garantía de derechos de comunidades étnicas y a la prevención de la discriminación. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT, 2014) es un tratado hito al respecto. La Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la OIT (2014) ha indicado que el Convenio descansa sobre dos postulados que deberían guiar su interpretación: “el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan”.

Así, su artículo 6 es ampliamente considerado el fundamento jurídico del deber de consultar a estos pueblos sobre medidas que les puedan afectar. El numeral segundo de dicho artículo, incluso, habla de la finalidad de la consulta y de cómo debe desarrollarse, en los siguientes términos: “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” (OIT, 2014).

Por otro lado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CERD), en su Recomendación General 23 de 1997, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, “recomendó a los Estados parte a velar por que no se apruebe legislación ni se tome decisión alguna que afecte directamente a los derechos

e intereses de los pueblos indígenas y tribales sin su consentimiento libre, previo e informado” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

En lo que va del siglo XXI, se han forjado tres instrumentos que también ofrecen directrices para la interpretación y establecen estándares más elevados respecto a la participación ciudadana, en general, y de los pueblos étnicos, en particular. En primer lugar, la Declaración de las ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en 2007 por la Asamblea General. En su artículo 18 reconoce el derecho a participar en asuntos que los afecten, a través de sus representantes legítimos y siguiendo sus propios procedimientos. Además, el artículo 19 amplía el deber de consultar establecido en el Convenio 169, señalando que el objetivo debe ser obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI).

En segundo lugar, en 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la denominada Agenda 2030, que contiene 17 objetivos (conocidos también como los Objetivos de Desarrollo Sostenible) y que agrupan 169 metas. Es posible identificar cómo la participación ciudadana irradia el sentido y el cumplimiento de los diversos objetivos; sin embargo, el número 16, sobre “Paz, justicia e instituciones sólidas”, refuerza la idea de que la participación efectiva de la sociedad es un presupuesto esencial para fortalecer el Estado de derecho.

En 2016, en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), se aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En ella se consagra el derecho a la participación plena y efectiva en

distintos ámbitos, incluyendo en la toma de decisiones que puedan afectarlos, así como el deber de los Estados de consultarles “a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos” (AG OEA, 2016).

Finalmente, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, de 2018, contienen varias disposiciones, entre las cuales se destacan los principios 8 y 9. El principio 8 indica que la evaluación previa de políticas y proyectos requiere que los Estados brinden

“oportunidades reales de participación” a quienes puedan verse afectados, y el principio 9 consiste en que “los Estados deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso”, suministrando información de manera previa, objetiva, comprensible, oportuna y efectiva. Entre tanto, el principio 15 versa sobre la obligación estatal de consultar previamente y obtener el CLPI de pueblos indígenas y comunidades tradicionales (Relatoría Especial, 2018).



Contexto jurídico colombiano de la participación ambiental

El derecho a la participación tiene respaldo jurídico en el marco legal colombiano e incluye procesos normativos y reglamentarios nacionales y también instrumentos internacionales que forman parte del llamado *bloque de constitucionalidad*. La Constitución Política de 1991, que estableció en Colombia un Estado social de derecho y una organización en forma de república democrática

y participativa, contempla varias disposiciones relacionadas con la participación ciudadana en decisiones que les afectan, ya sea en gestión pública, participación política o democrática, servicios públicos, entre otros.

Las siguientes disposiciones son el fundamento esencial de la participación en materia ambiental:

- Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; *facilitar la participación* de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”.
- Artículo 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. *La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*. Es deber del Estado proteger la diversidad, la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua...”.
- Artículo 330. “Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. *En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades*”.



Cabe señalar que los artículos transitorios 55 y 56 también establecieron disposiciones sobre participación y sobre reconocimiento de derechos territoriales a favor de pueblos indígenas y comunidades negras, afrodescendientes, raiza-

les y palenqueras. En cuanto a los fundamentos legales, ha existido una amplia producción normativa, dentro de la que se destacan las siguientes:

- Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, con provisiones sobre participación ciudadana en los planes de manejo y ordenamiento de cuenca y participación social en la conservación.
- Ley 99 de 1993, que organiza el Sistema Nacional Ambiental, y sobre la que se profundiza más adelante.
- Ley 70 de 1993, cuyo artículo 3 consagra la participación de las comunidades negras y sus organizaciones en las decisiones que les afecten y en las de toda la Nación.



Además del Convenio 169 de la OIT, Colombia ha firmado numerosos tratados internacionales que establecen estándares y garantizan la participación ciudadana en decisiones generales que puedan

afectarles o en materia ambiental, y que sirven para interpretar y dar alcance a la participación en procesos como el de las OMEC, como:


- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965. Consagra la garantía de participación en el gobierno y asuntos públicos, entre otros. Como se mencionó, el Comité CERD ha proferido recomendaciones generales, dando alcance a esta y otras disposiciones relacionadas con autonomía y participación ciudadana.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966. “Todas las personas tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en 1969 (Pacto de San José), con disposiciones sobre la participación en asuntos públicos.
- Carta Democrática Interamericana de 2001, cuyo artículo 2 establece: “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad”. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia. Asimismo, el artículo 6 designa la participación ciudadana en asuntos relacionados con su desarrollo como un derecho y una responsabilidad.
- El Acuerdo de Escazú, “sobre acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales”, es el primer instrumento de esta naturaleza y el cual ha sido ratificado por 18 países de la región a la fecha (incluida Colombia).

Dado que la Corte Constitucional de Colombia es el órgano jurisdiccional de cierre del sistema jurídico del país y es la encargada de velar por la integridad y el cumplimiento de la Constitución al máximo nivel, sus decisiones sobre derechos fundamentales, como la participación, orientan la forma en que el Poder Ejecutivo, los ministerios y otras autoridades administrativas, deberían garantizarlos. Sucede de manera similar con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las competencias diferenciadas que tienen tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la jurisdicción que ejercen sobre los países signatarios de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya mencionadas.

La Corte Constitucional de Colombia distinguía dos tipos de relación entre las medidas administrativas o legislativas y

los pueblos indígenas y tribales. Por un lado, para aquellas que les afectaban de manera general, establecía la garantía del derecho universal de participación. Por otro lado, para las que les impactaban directamente, era necesario asegurar el deber de consulta. De esta manera, se desarrolló una interpretación del Convenio 169 de la OIT, identificando actualmente tres niveles de consulta (o garantía de participación y decisión) a las comunidades étnicamente diferenciadas, según la evidencia razonable sobre la magnitud o grado de afectación causado por cualquier acto, medida o iniciativa que pretendiera intervenir en su territorio.

Dicha evolución de las decisiones de la Corte ha llevado a que haya una clasificación del nivel de garantía de la participación de pueblos étnicos, según la intensidad de la afectación o el impacto (negativo o positivo). Se puede resumir de la siguiente manera:

- 
- Participación: no necesariamente hay un impacto o afectación directa (afectación leve).
 - Consulta previa: hay una afectación directa.
 - CLPI: se requiere que haya una afectación directa intensa y esté circunscrita a cuatro situaciones que se enuncian más adelante.

La participación en asuntos ambientales dota de legitimidad a las decisiones administrativas o de cualquier índole que se vayan a tomar, además de fortalecer el tejido social, a través de la deliberación y de tener una función de prevención o anticipación de disputas o diferencias. Igualmente, permite a los tomadores de decisiones y a los participantes conocer intereses y valores contrapuestos o

complementarios, construir consensos e identificar disensos, y adaptar las medidas o decisiones a tomar a las necesidades específicas del ámbito de influencia.

El título X de la Ley 99 de 1993 establece las siguientes formas de participación en asuntos ambientales, es decir, ante medidas administrativas que no necesariamente generen un impacto o afectación directa (afectación leve):

- Derecho de petición de información: en cabeza de toda persona natural o jurídica que desee conocer información sobre elementos susceptibles de producir contaminación.
- Publicidad de decisiones administrativas: se deberán notificar las decisiones finales sobre licencias o permisos que puedan afectar el medio ambiente a las personas que legalmente lo soliciten.
- Intervención en procesos administrativos ambientales: cualquier persona natural o jurídica puede participar, sin necesidad de demostrar interés directo.
- Audiencias públicas administrativas: pueden solicitarlas un número mínimo de cien personas o ciertos funcionarios estatales determinados por la ley, ante cualquier obra o actividad que pueda afectar el medio ambiente.
- Acciones judiciales, como la de nulidad de decisiones administrativas; por ejemplo, un acto administrativo que expida una licencia ambiental.

Si bien este fundamento sobre la participación en materia ambiental enmarca las consideraciones sobre el CLPI, en los apartes siguientes de este documento no se profundiza en la consulta previa,

dado que el objetivo principal es aportar a la comprensión del consentimiento referido a los procesos de las OMEC y a la promoción del CLPI como estándar idóneo para los grupos étnicos en el país.



El consentimiento y el consentimiento libre, previo e informado

Sobre el consentimiento

La meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming Montreal busca que el 30% de las zonas terrestres, aguas continentales, marinas y costeras con especial importancia para la biodiversidad estén conservadas o gestionadas efectivamente. Para lograrlo, establece como principales estrategias las áreas protegidas, las OMEC y los territorios indígenas y tradicionales (COP CBD, 2022b).

Las partes han recalcado que su implementación debe basarse en el enfoque de derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las acciones de reconocimiento, nominación, reporte y monitoreo de las OMEC, especialmente en territorios en los que pueblos indígenas y comunidades locales ejercen autoridad, deben tener dicho enfoque (COP CBD, 2022b). Enmarcado en el derecho a la autodeterminación, el CLPI permite a los pueblos indígenas y comunidades locales dar o negar su consentimiento sobre proyectos que los afecten a ellos o a sus territorios, así como negociar las condiciones bajo las cuales este se diseñará, implementará, monitoreará y evaluará (Borrini-Feyerabend & Hill, 2019).

El CLPI desempeña un papel crucial en el contexto de las OMEC, ya que fortalece la gobernanza, al facilitar la comuni-

cación entre las partes interesadas y al promover así la transparencia en la toma de decisiones y la rendición de cuentas. Además, contribuye a prevenir conflictos, al asegurar que las comunidades comprenden las implicaciones de llevar a cabo el proceso de reconocimiento, mediante la aplicación de criterios, nominación y reporte de su territorio o parte de él como OMEC, especialmente en lo relacionado con cuestiones como la tenencia de la tierra, el uso de los recursos naturales, los medios de vida y la cultura. Asimismo, el CLPI favorece la sostenibilidad a largo plazo, ya que la inclusión de los pueblos y comunidades en el proceso OMEC fomenta la apropiación y legitimidad de las decisiones. Con ello aumentan las probabilidades de éxito de las acciones de conservación (Borrini-Feyerabend & Hill, 2019).

De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española* (Real Academia Española, 2024), el verbo *consentir* significa “permitir algo o condescender en que se haga”, es decir, es la acción de autorizar o expresar estar de acuerdo con algo.¹ Según la doctrina latinoamericana sobre el derecho civil, el consentimiento es una manifestación que exterioriza la voluntad de las personas y que produce efectos jurídicos. Para Arredondo (2014),

¹ El consentimiento, desde una perspectiva jurídica, se refiere a la “Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente” (Real Academia Española, 2024). Desde el derecho romano, la voluntad y el consentimiento hacen parte esencial de los contratos civiles o mercantiles. Estas instituciones fueron recogidas por la doctrina francesa, la cual influenció el derecho civil y mercantil en Colombia y en otros países de la región. De tal manera, tanto el código de comercio como el civil contienen numerosas disposiciones sobre los elementos esenciales de los contratos y del nacimiento de obligaciones jurídicas, entre las que se resalta la necesidad de que la persona otorgue su consentimiento, el cual debe estar libre de vicio (por ejemplo, que la persona no sea forzada a otorgarlo).

“consentir es un verbo que significa permitir algo, condescender a que se haga algo, aceptar una oferta o proposición, obligarse, otorgar la voluntad con un sí”. Así, este mismo autor indica que el consentimiento tendría dos significados: por un lado, el acto de un individuo que expresa su voluntad de manera libre, de manera expresa (por ejemplo, escrita) o tácita (a través de comportamientos que deduzcan esa voluntad). Por el otro, pue-

de referirse a un acuerdo de varias voluntades “para expresar de manera expresa, principalmente, a través de su firma o rúbrica autógrafa, su conformidad para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones”. La siguiente definición está contenida en un manual de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2016) sobre CLPI:

El consentimiento hace referencia a la decisión colectiva tomada por los titulares de derechos y alcanzada mediante procesos de toma de decisiones consuetudinarios de las poblaciones o comunidades indígenas afectadas. El consentimiento ha de ser buscado y garantizado o denegado de acuerdo con las dinámicas políticas administrativas formales o informales de cada comunidad particular.

De acuerdo con la FAO (2016), el consentimiento es:

- Una decisión libremente otorgada que puede ser un “sí”, un “no”, o un “sí con condiciones”, incluyendo la opción de ser reconsiderado si las actividades propuestas cambian o surge nueva información relevante para las actividades propuestas;
- Una decisión colectiva (p.ej. mediante consenso o mayoría) determinada por las poblaciones afectadas de acuerdo con sus propias costumbres y tradiciones;
- Otorgado o retirado en distintas fases, durante periodos específicos de tiempo para las distintas etapas de las actividades del proceso. No es un proceso puntual.

El estándar de derechos o principio de CLPI *desarrolla en mayor medida el derecho a la autodeterminación*; incluso puede decirse que es un elemento integral del derecho (Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013). Para la FAO (2016), el CLPI, las normas que lo consagran y otros derechos asociados con las tierras, territorios y recursos naturales de pueblos indígenas son todos parte del derecho universal de la libre determinación. Para MacInnes et al. (2017), el CLPI es un principio que se deriva de los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, el territorio y los recursos, así como de los derechos de autogobierno y de libre determinación.

De acuerdo con Colchester et al. (2015), el CLPI es un derecho colectivo que pertenece a toda la comunidad, mediante el cual determina su propio futuro, en lugar de ser definido por un tercero. Además, para las comunidades es una oportunidad para reforzar sus instancias de decisión mediante deliberaciones acordes con su Ley de Origen y sus instancias de representación tradicional.

En el caso de las OMEC, el consentimiento implica que un sujeto (individual o colectivo, natural o jurídico) hace explícita su voluntad para aplicar los criterios que permiten reconocer como OMEC un área sobre la que ejerce la gobernanza y posteriormente nominarla como OMEC candidata para ser reportada a la base de datos del UNEP WCMC. Consiente, además, a que su nominación de la OMEC candidata surta el proceso de verificación previo al reporte.

Según la guía para la identificación, fortalecimiento y reporte de las OMEC del Grupo de Trabajo UICN-CMAP (2021), las OMEC potenciales pueden pasar a ser candidatas cuando cuentan con el consentimiento de los actores que ejercen la gobernanza, siempre y cuando cumplan con los cuatro criterios de la definición de una OMEC (cuadro 1). Esto implica la autorización para aplicar los criterios OMEC en las áreas, si es que se lleva a cabo por terceros. Cuando es una decisión propia de los actores que ejercen la gobernanza, el aplicar los criterios, nominar y reportar una OMEC, el consentimiento debe quedar explícito, avalado por la instancia superior de gobernanza (véase anexo 1).

Cuadro 1. ¿Qué es otra medida efectiva de conservación basada en área (OMEC)?

Según la definición adoptada por el Convenio de Diversidad Biológica (CDB, 2018), es un área geográficamente definida que: 1) no es un área protegida y que 2) está gobernada y gestionada para alcanzar 3) resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la 4) conservación in situ de biodiversidad, funciones y servicios ecosistémicos asociados, valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes.

En los cuatro años de implementación del proceso OMEC en Colombia, muchos de los actores que ejercen la gobernanza en las OMEC potenciales (que pueden cumplir con los criterios) han contado con el apoyo de organizaciones que han servido como facilitadoras en la aplicación de los criterios y posterior nominación de las OMEC candidatas. Con base en el análisis que se ha llevado a cabo sobre las OMEC reportadas y nominadas (Chaves et al., 2025), se identificaron algunas debilidades u oportunidades de mejora de cara a procesos futuros. Una de las debilidades encontradas consiste en que se interpretó como consentimiento el que los actores que ejercen la gobernanza a escala local hubieran par-

ticipado en talleres de socialización del proceso OMEC en un área particular. Es importante aclarar, por lo tanto, que *una socialización o un taller por sí mismo no sustituye al consentimiento*.

La autorización clara, inequívoca, informada y producto de deliberaciones puede ser el resultado de una o varias socializaciones o espacios de diálogo. Debe constar de manera clara y respaldada con la firma del actor o los actores que ejercen la gobernanza en la documentación de aplicación de criterios para el reconocimiento y nominación de una OMEC candidata. A continuación, se enlistan algunas características esenciales del CLPI:

Libre:

- Otorgado sin coacción, intimidación o manipulación.
- Reglas determinadas por la comunidad o proceso autodirigido.
- Los titulares de derechos determinan el proceso, el plazo y la estructura de toma de decisiones;
- la información es ofrecida de forma transparente y objetiva a petición de los titulares de derechos;
- el proceso se produce sin coacción, influencia, condicionamientos, sobornos o recompensaciones;
- los encuentros y las decisiones tienen lugar en localizaciones y horarios, y en lenguas y formatos determinados por los titulares de derechos; y
- todos los miembros de la comunidad son libres de participar, sin distinción de género, edad o posición. (FAO, 2016)



Previo:

- La ONU (s.f.) indica que debe obtenerse “con antelación suficiente y antes de cualquier autorización o inicio de actividades y que se respeten los plazos de los procesos de consulta/consenso de los indígenas”. De igual manera, indica que debe involucrarse a las comunidades lo más pronto posible y no cuando la decisión o la medida ya está diseñada o tomada.
- Tiempo suficiente para la comprensión.
- Plazo respetado y fijado según sus costumbres (FAO, 2016)

Informado:

- Información clara, accesible, consistente, objetiva, completa, precisa, transparente, facilitada en lengua local, por medios culturalmente adecuados.
- La ONU (s.f.) establece el adecuado cumplimiento de esta cualidad cuando

[...] se ha proporcionado información que abarca una gama de asuntos, entre otros la índole, las dimensiones, el ritmo de ejecución, la reversibilidad y el alcance de cualquier proyecto o actividad propuestos; el objetivo del proyecto y su duración; el área y las zonas afectadas; una evaluación preliminar de sus probables repercusiones económicas, sociales, culturales y medioambientales, que abarque los riesgos potenciales; el personal que probablemente participará en la ejecución del proyecto y los procedimientos que este puede entrañar.
- “Entregada por personal culturalmente apropiado, en localizaciones culturalmente adecuadas, e incluyendo la capacitación de formadores indígenas o locales” (FAO, 2016).
- “Accesible en las comunidades más remotas y rurales, incluyendo a jóvenes, mujeres, ancianos y personas con discapacidad, que a veces quedan olvidados” (FAO, 2016).



Otras dos características esenciales, ampliamente reconocidas (FAO, 2016; Sustainable Development Institute, 2015), son que el consentimiento se puede retirar en cualquier momento y que el proceso de CLPI no garantiza, por sí mismo, el consentimiento.

Adicionalmente, en la actualidad, con el proyecto UNEP WCMC-Fundación Natu-

ra, se está trabajando en la adaptación de unas herramientas de seguimiento y monitoreo de los resultados positivos de conservación de las OMEC reportadas. Cuando ya estén estructuradas, el consentimiento debería versar también sobre la aplicación de estas herramientas, en caso de que sean acogidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sujetos que otorgan el consentimiento

Un primer elemento para considerar es el *sujeto* que otorga el consentimiento. Cuando se trata de los *grupos étnicos*,² dado que hay estándares internacionales y nacionales frente a su participación en asuntos que les puedan afectar, se ha sugerido que *es necesaria la obtención de su CLPI*. Al respecto, y como antecedente de la discusión, en los casos de traslape de áreas conservadas por indígenas y comunidades locales (ICCA, por sus siglas en inglés) con áreas protegidas o áreas conservadas en general, desde 2016 la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) había sugerido que debía contarse con el CLPI de los pueblos indígenas y comunidades locales que las habían custodiado y mantenido.³ Así, desde que en la décimo cuarta Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica se acogió una definición para aquellas prácticas de conservación *in situ* que se han llevado a cabo desde hace tiempo por otros actores, distintas a las áreas protegidas (las OMEC, en la Decisión 14/8 de 2018), la UICN ha reiterado que debe obtenerse

el consentimiento de quienes ejercen la gobernanza (Jonas et al., 2024). Incluso ha sugerido que si pueblos indígenas y comunidades locales utilizan, poseen o tienen reclamaciones de tenencia sobre dicha área, debería gestionarse su CLPI (Jonas et al., 2024). De hecho, en la referida Decisión 14/8 se ha indicado inequívocamente que debe obtenerse el CLPI de los pueblos indígenas y comunidades locales (COP CDB, 2018).

El consentimiento debe obtenerse de las instancias legítimas de representación que las mismas comunidades definan, acorde con sus leyes o acuerdos normativos propios, y en los tiempos que ellos requieran (ONU, 2018). De igual forma, si se advierte que la información que acompaña el proceso puede representar dificultades técnicas para su comprensión y deliberación comunitaria, esta situación debe identificarse con la mayor anticipación y deben promoverse iniciativas que fortalezcan las capacidades en ese sentido, de manera previa o paralela al proceso (ONU, s.f.).

² Por grupos étnicos se entienden los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrodescendientes, raizales o palenqueras (NARP) y el pueblo rom o gitano.

³ Con fundamento en la Resolución WCC-2016-Res-030-EN y posteriores documentos de trabajo, herramientas y guías sobre OMEC de la UICN.

En este punto es relevante complementar lo expuesto, sobre la interpretación y adopción del estándar de participación, o derecho de CLPI, vía jurisprudencia de la Corte Constitucional, acotado a unas situaciones particulares. El Alto Tribunal ha indicado que se debe garantizar cuando se esté frente a una afectación directa e intensa sobre la comunidad étnica o su territorio, es decir, en los casos en que:

- Implicaran el traslado o desplazamiento de las comunidades por el proceso, la obra o la actividad.
- Estén relacionados con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas.
- Representan un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleva poner en riesgo la existencia de esta (Corte Constitucional de Colombia, 2011).
- Rompan la existencia o la integridad de las etnias (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Sin embargo, es evidente que el *proceso de identificación, reconocimiento y reporte OMEC no representa una afectación directa e intensa* a los grupos étnicos y a sus territorialidades. Como la Corte ha circunscrito el derecho o estándar de CLPI a las cuatro situaciones específicas mencionadas, entre las que no se encuadra el proceso de OMEC y sus efectos, el *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*, en discusión con organizaciones étnicas, los otros miembros del Grupo Facilitador, la Mesa Ampliada OMEC, entre otros (incluyendo a otras instituciones del Estado, si así se considera), *debe decidir cómo promueve este*

estándar de participación y de autotérminación de grupos étnicos para dotar de legitimidad al proceso.

Adaptando las directrices del CDB al contexto jurídico colombiano, se sugiere que se obtenga el CLPI exclusivamente de los grupos étnicos, teniendo como referencia la *Guía sobre operativización del CLPI*, que se encuentra más adelante. Así, por ejemplo, si en un área hay tres grupos o pueblos étnicos diferenciados, debería gestionarse la obtención de tres acuerdos de CLPI, a menos que entre los tres tengan una instancia de coordinación legitimada para tal fin, caso en el cual podría constar en el expediente un solo consentimiento de tal instancia.

Si, por el contrario, el Ministerio de Ambiente decide *no promover el CLPI para el proceso de OMEC*, porque no corresponde a los casos específicos determinados por la Corte Constitucional, dado que no habría afectación directa e intensa al territorio, se sugiere que se justifique muy bien en un documento de esta entidad y que, en todo caso, *se haga un esfuerzo por incorporar la mayor parte de elementos de la Guía de CLPI* (y de los estándares internacionales) en la obtención del consentimiento simple (véase más adelante), es decir, el consentimiento que no es el CLPI, pero que encuentra sustento en el marco normativo sobre participación en materia ambiental.

En la tabla 1 se presentan las sugerencias de distintos autores *cuando no se trata de grupos étnicos*. Como se aprecia en la tabla, varios han sugerido que se debería obtener el consentimiento (simple) de 1) los titulares de derechos o partes interesadas en el proceso, 2) quienes ejerzan la gobernanza o 3) los propietarios privados de tierras.

Tabla 1. Recomendaciones sobre el abordaje del consentimiento en las OMEC según literatura especializada

¿De quién debe obtenerse el consentimiento?

Implicaciones o consideraciones adicionales

Titulares de derechos* o partes interesadas en el proceso**

Pueden ser organismos gubernamentales, del sector privado o de la sociedad civil (Jonas et al., 2024).

Se requiere su consentimiento siempre que se identifique que son titulares de derechos sobre el área que pretende ser reconocida como OMEC. De Jonas et al. (2024) se infiere que el consentimiento no es necesario si estos titulares son quienes están realizando la respectiva evaluación para el reconocimiento de una OMEC.

Se debe prestar atención a los derechos de las personas que viven en la zona que pretende ser reconocida como OMEC o en sus proximidades, o que la utilizan habitualmente (COP CDB, 2018).

En el marco de los procesos de planificación sistemática de la conservación, que incluye OMEC, se requiere que tanto los titulares de derechos como partes interesadas deben participar al principio de los procesos, durante y al final de estos (Dudley & Stolton, 2022).

Quienes ejercen la gobernanza

Pueden ser: 1) el Gobierno***, 2) una entidad privada, 3) comunidades locales o indígenas (incluidos afros, raizales, rom), 4) propietarios/poseedores individuales y 5) organizaciones con o sin ánimo de lucro (ONG, universidades, asociaciones, etc.). También una combinación de estos (Jonas et al., 2024).

Se debe obtener su consentimiento siempre que no sean estos quienes realizan la nominación del área para su reporte a la base de datos (Jonas et al., 2024).

La documentación del consentimiento debe incluir: fechas y descripción del proceso, información proporcionada, aportes recibidos, nombres y cargos de los representantes, prueba del consentimiento (como cartas o acuerdos firmados) y cualquier condición acordada, como requisitos de participación o revisiones finales (Jonas et al., 2024).

**Propietarios
privados de tierras**

En el caso de las áreas que pretenden reconocerse como OMEC sean de propietarios privados de tierras, tales medidas deben tomarse con su aprobación y sobre la base del respeto por los derechos y conocimientos de los propietarios (COP CDB, 2018).

**Pueblo indígena y
comunidad local
cuyo territorio
autoidentificado se
traslapa con el sitio**

Siempre se requiere su consentimiento, *incluso si no es quien ejerce la gobernanza pero utiliza, posee o tiene reclamación sobre el área*. Esto, salvo que este pueblo indígena o comunidad local sea quien está realizando la respectiva evaluación para el reconocimiento de una OMEC (Jonas et al., 2024).

En caso de que se trate de áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales, se requiere CLPI (COP CDB, 2018).

El CLPI puede ser revocado el cualquier momento. Es un derecho que permite negociar las condiciones bajo las cuales el proyecto se diseñará, implementará, monitoreará y evaluará (UICN-CMAP, 2021).

*Por titulares de derechos se puede entender todos aquellos sujetos que ostenten algún tipo de vínculo jurídico con los predios que componen el área en cuestión; por ejemplo, poseedores, propietarios, tenedores, ocupantes, entre otros.

** Las partes interesadas pueden referir a quienes se puedan ver afectados con una decisión administrativa o de cualquier índole. Es una categoría amplia a la cual habría que darle contenido en función del proceso OMEC.

*** Si bien hay instancias pertenecientes al Estado que podrían encajar dentro de la categoría de "gobierno" y que podrían haber sido designadas para ejercer gobernanza, para el caso de áreas con gobernanza compartida o que sean extensas y con multiplicidad de sujetos, debe hacerse un análisis o mapeo más riguroso para identificar situaciones de ejercicio de gobernanza *de facto* que no sean tan evidentes.

Fuente: elaboración propia.



De acuerdo con lo anterior, en caso de que quien esté liderando el proceso de reconocimiento de OMEC potencial y de nominación sea quien ejerce la gobernanza, Jonas et al. (2024) han sugerido que *no debería obtenerse necesariamente el consentimiento*, pues se sobreentiende que está implícito. En caso de que quien nombre sea alguien externo o que quien lidere el proceso no ejerza la gobernanza total sobre el área, *sí debería haber consentimiento explícito por parte de quien(es) ejerce(n) la gobernanza de la OMEC potencial*.

Acerca de este punto, se sugiere que la información suministrada sobre los actores presentes en el área y sobre las instancias y formas en que se ejerce la gobernanza sea lo suficientemente clara como para que los verificadores puedan *alertar si se pudiera estar omitiendo el consentimiento* de algún actor necesario (como una comunidad indígena). Matalana y Cely (2025) desarrollaron un árbol de decisiones para la determinación del tipo de gobernanza de una OMEC potencial, que se resume en la figura 1.

La toma de decisiones sobre el área es liderada principalmente por cual de los siguientes actores:

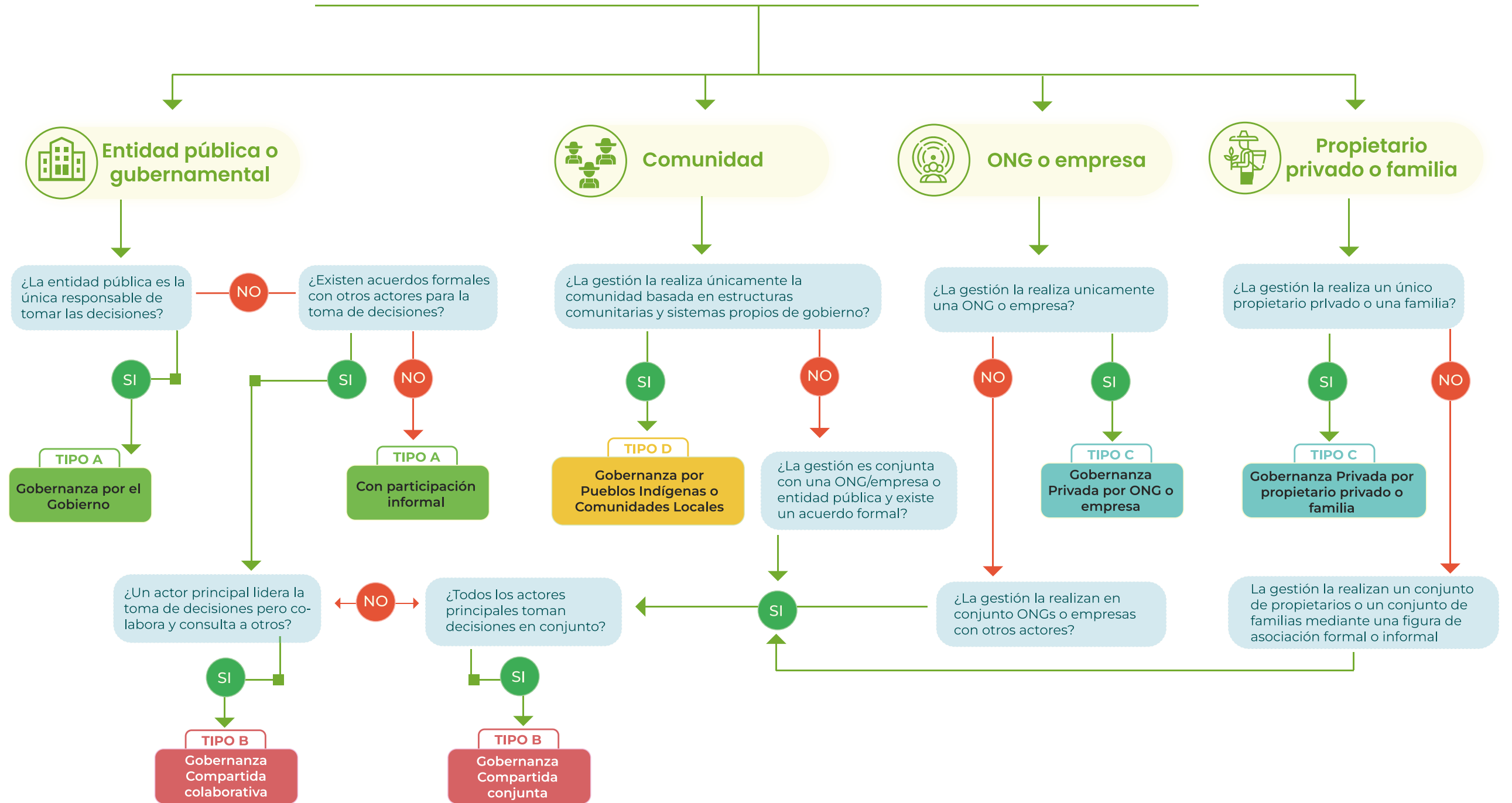


Figura 1. Árbol para identificar el tipo de gobernanza de una OMEC potencial

Fuente: Matallana y Cely (2025).

Para los *sujetos que no son grupos étnicos*, se sugiere que el principal criterio sea el de la gobernanza. A diferencia de lo sugerido por algunos autores citados en el anexo 1, la tenencia de tierras, entendida como el grado de formalidad y reconocimiento de los derechos de propiedad o uso que tenga o pueda tener un sujeto sobre el área potencial o candidata, no sería un criterio principal para identificar a los sujetos que deberían otorgar el consentimiento. Si se quiere contar con un proceso general que brinde garantías a las partes involucradas, que no discrimine y que sea ágil,⁴ los criterios de propiedad de la tierra u otros derechos, como su uso y administración, deberían ser subsidiarios y solamente recurrir a ellos cuando sean favorables para el proceso mismo de OMEC.

Esto se traduce en que, por ejemplo, si una vez obtenido el consentimiento de un sujeto colectivo, como una junta de acción comunal o una cooperativa, se identifica de manera inequívoca o hay un fuerte indicio de que hay personas no representadas por estas, debería hacerse una socialización, como una reunión comunal o una audiencia pública, con la mayor difusión posible (para lo cual se sugiere tener en cuenta la “Guía de consentimiento simple” que está más adelante). Con esto se busca que las personas titulares de derechos o con intereses concretos y evidentes sobre el área se sumen a la iniciativa, manifiesten sus inquietudes e, idealmente, otorguen el consentimiento.

En caso de *no contar con el consentimiento*, el proceso quedaría pausado o no continuaría en el área específica en la

cual ejerce gobernanza quien no lo haya otorgado. De todas formas, se sugiere que haya una identificación lo más clara posible de las razones para no otorgarlo y que hagan parte de un plan de mejoramiento tendiente a integrar o sumar todas las áreas y los sujetos necesarios para consolidar los paisajes y territorios con OMEC.

Siguiendo lo expuesto, en los procesos de OMEC sin presencia de grupos étnicos en el área de interés, *debería constar el consentimiento simple de uno o múltiples sujetos*, de acuerdo con la forma en la cual se ejerce la gobernanza del área. Por tal razón, es relevante que, en lo posible, se identifiquen los actores que la ejercen desde el momento de la identificación misma del área como potencial OMEC. Entre más pronto haya un mapeo riguroso de los actores, una descripción detallada de la manera en que se toman decisiones sobre el área y las formas en que adoptan la gobernanza, se garantizará una mayor participación, un mayor sentido de pertenencia con el proceso y un proceso más fluido para la correcta obtención del consentimiento.

Finalmente, vale la pena anotar que el *mayor reto* para la identificación de las instancias de gobernanza y los sujetos del consentimiento *reside en los casos de gobernanza tipo B, es decir, compartida*. En estas circunstancias, deberían constar o poderse identificar de manera clara, en los documentos de nominación ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los consentimientos simples, los CLPI o mixtos sobre el proceso OMEC.

⁴ La informalidad en la tenencia de la tierra, sumada a un catastro rural desactualizado y a la nula interoperabilidad entre el registro de los derechos de propiedad y el catastro, hacen que los criterios de propiedad de la tierra o uso y administración de la misma, puedan hacer inviable el proceso de OMEC. En Colombia, ni el IGAC, la ANT o la SNR tienen inventarios actualizados de estos derechos.

Objeto y momento para obtener el consentimiento

Otros dos temas que deben abordarse son: 1) el objeto sobre el que recae el consentimiento, es decir, si es tanto sobre la aplicación de los criterios como sobre la nominación y el reporte al UNEP WCMC, y 2) el momento en el cual debe obtenerse.

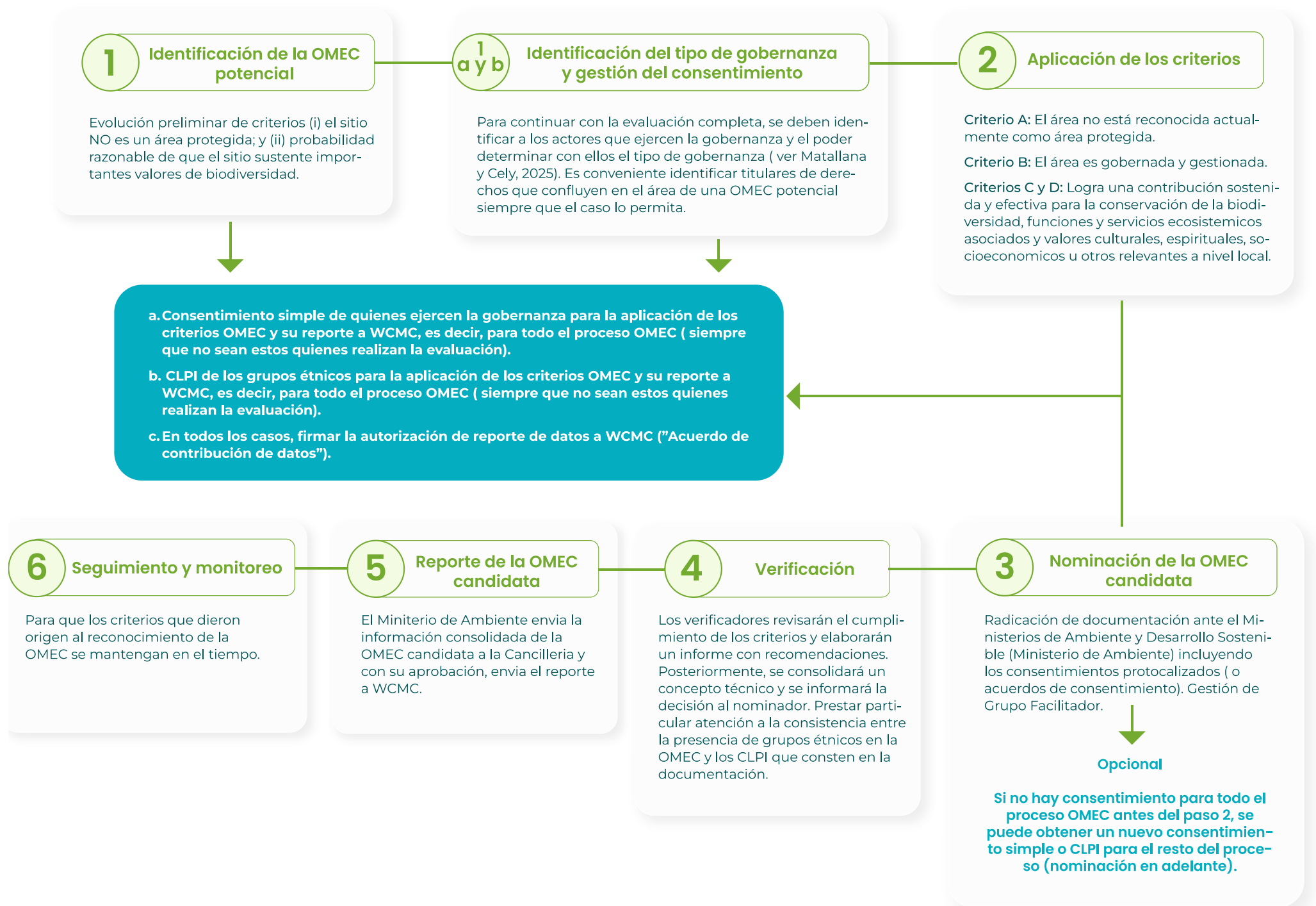
Sobre el primer punto, sería más fácil para el proceso que, ya sea que se trate de un CLPI o de un consentimiento simple, se cubija desde un principio todo el proceso de OMEC, es decir, que el consentimiento abarcaría desde que se identifica una OMEC potencial y van a aplicarse los criterios para su reconocimiento hasta el reporte al UNEP WCMC y el seguimiento y monitoreo.

Sobre el momento, el escenario ideal sería aquel en el cual, una vez se han identificado los actores que hacen par-

te del área y quién y cómo se ejerce la gobernanza (incluyendo el tipo, detallado en la figura 1), se obtenga el consentimiento de los actores étnicos y no étnicos para todo el proceso.

La figura 2 resume las sugerencias sobre el momento, el sujeto y el objeto del consentimiento. Así, se sugiere que el proceso participativo que incluye el CLPI empiece tan pronto como sea posible, involucrando a las comunidades antes de que se hayan tomado o diseñado las decisiones o medidas (ONU, s.f.). Idealmente, si hay proyectos gestionados para la identificación y nominación de áreas OMEC, las comunidades deberían poder participar incluso en la elaboración de notas de concepto.

Figura 2. Etapas del proceso OMEC y momento de la gestión y obtención del consentimiento



Nota: el consentimiento simple o el CLPI pueden otorgarse en una o dos instancias. Se puede otorgar para todo el proceso de OMEC completo o para la aplicación de criterio y, más adelante, para nominación y el posterior reporte de la OMEC al UNEP WCMC.

Fuente: elaboración propia.

Si bien sería beneficiosa la gestión y obtención del consentimiento desde la etapa más temprana posible, en muchos casos el análisis de criterios para una OMEC potencial permite una apropiación mayor del proceso, de la naturaleza de estas figuras de conservación y de sus alcances o implicaciones. Por tal razón, como se aprecia en la figura 1, se sugiere que el *consentimiento o los consentimientos (simple o CLPI) se gestionen entre las etapas 1 y 2, y en todo caso antes de la 3*, es decir, antes de la nominación de la OMEC candidata ante el Ministerio de Ambiente, para su verificación y reporte al UNEP WCMC.

Como el UNEP WCMC tiene un formato estándar al que llama “Acuerdo de contribución de datos” y que consiste en una *autorización para el reporte de datos a su base*, se sugiere que dicho formato también se firme junto con los formatos o acuerdos de consentimiento simple o del CLPI.

En este punto, cabe mencionar que las guías presentadas más adelante orientan la garantía del consentimiento en el

proceso OMEC en el país; sin embargo, se sugiere que *haya cierta flexibilidad en cuanto a la exigencia de formatos*. Como los casos de OMEC pueden ser muy diferentes entre sí, algunos aportarán documentos y elementos que desarrollen ítems o contenido sugerido en los anexos sin que necesariamente se trate de un “acta de protocolización”. Así, por ejemplo, una organización no gubernamental estaría facilitando la nominación de un área con gobernanza compartida y que incluye una porción de un territorio colectivo titulado a favor de un consejo comunitario. Dependiendo del nivel de involucramiento del consejo comunitario y de quien haga la nominación, puede que buena parte del CLPI de dicha comunidad se encuentre en el diligenciamiento de la ficha OMEC que acompaña a las solicitudes de nominación. *Es importante que la promoción de estándares altos de participación y de garantía del consentimiento se traduzca en herramientas y directrices que faciliten el proceso OMEC.*



Consideraciones para obtener el consentimiento

Como parte de la iniciativa de contar con una guía para la obtención del consentimiento en el proceso OMEC, se llevó a cabo un análisis de algunas OMEC reportadas o nominadas. En el anexo 2 se resumen once expedientes de OMEC compartidos por el Ministerio de Ambiente. Se consigna en el anexo, con base en la documentación presentada para la nominación, quién ejerce la gobernanza, quién dio el consentimiento y quién debería haberlo dado. A partir de la información del anexo 2 y el análisis realizado, se tienen las siguientes consideraciones sobre el consentimiento y sobre otros aspectos pertinentes para este texto.

Por un lado, a manera de comentario general, es posible advertir que, a partir de la documentación revisada, en la mayoría de los casos, *no es posible concluir quién o quiénes ejercen la gobernanza en el área objeto del proceso*. En aquellos expedientes en que podría establecerse quiénes y cómo se toman las decisiones que repercuten en los resultados positivos de conservación y la gestión del área, por lo general, hay un listado de actores que no suelen estar recogidos por quien nombra el área. O si lo están, no se recurre a las instancias de decisión (como en el caso de las corporaciones autónomas regionales o cuencas), lo cual le daría mayor legitimidad al proceso.

Esto deberían destacarlo los verificadores y dejar constancia en los formatos

diligenciados por ellos. Sin embargo, se requiere *mayor rigurosidad a la hora de verificar el cumplimiento de los criterios*. Por ejemplo, cuando se habla del mantenimiento del área a largo plazo, evidentemente todos quienes postulan argumentan que se cumple el criterio, ya sea porque media un reconocimiento legal del área —sitio Ramsar, cuenca con plan de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA)—, o sea por la naturaleza jurídica de los predios —titulados como propiedad individual o colectiva—. Una verificación más rigurosa permitiría cuestionar esta conclusión, ya que el reconocimiento legal no implica *per se* que se esté gestionando el área para lograr resultados positivos de conservación. Es decir, *el reconocimiento legal tampoco implica, por sí mismo, que la gestión y la gobernanza son efectivas y a largo plazo*.

Por otro lado, tomando en cuenta que cada caso es diferente y que quien postula no siempre ejerce de manera exclusiva la gobernanza, una vez identificado el tipo de gobernanza de la OMEC potencial (véase figura 1), es necesario analizar los principios identificados y probados con diversas OMEC reportadas y nominadas por Matallana y Cely (2025). En particular, revisar la legitimidad y representatividad⁵ de quienes participan del proceso de nominación o que se han identificado como sujetos cuyo consentimiento debe constar. De manera general, se sugiere

⁵ La gestión del consentimiento simple y del CLPI son procesos basados en la buena fe de todas las partes. Por lo tanto, no se trata de cuestionar la legitimidad o representatividad, sino de realizar una debida diligencia para contar con soportes adecuados, como los que se abordan en el anexo 1.

considerar la forma y los temas que se hayan delegado en organizaciones o vocerías que estén participando.

Por ejemplo, vale la pena resaltar que pueden haber casos en los cuales el Estado es propietario de un área y considere adelantar el proceso OMEC sobre esta, pero que hayan comunidades con derechos de tenencia y presencia allí, incluso sin que haya un reconocimiento formal. Su consideración para efectos de la gestión del consentimiento y la legitimidad de la aplicación de criterios y nominación sí debería estar presente en la documentación del proceso OMEC. En el anexo 1, ya mencionado, se listan los diversos ac-

tores que ejercen la gobernanza en áreas rurales, se identifican medios para verificar su legitimidad o representatividad y el tipo de consentimiento que deberían otorgar o constar en los expedientes de la nominación y el del reporte.

Para todos los casos, como se ha sugerido, dichos actores y sus instancias de representación pueden utilizar las guías presentadas más adelante. No sobra resaltar que cuando haya gobernanza compartida, es obligatorio documentar las decisiones de cada uno de los actores involucrados en ese tipo de gobernanza.





Guía para la operativización del consentimiento libre, previo e informado

La siguiente es una guía práctica sobre cómo obtener el CLPI de los grupos étnicos en el proceso de las OMEC. Cabe señalar que los *talleres o espacios de diálogo sugeridos deben adaptarse a cada contexto* y que deben tomarse en consideración variables como la magnitud del área, la diversidad cultural que alberga,

la dificultad de acceso, las barreras de comunicación, entre otras. Adicionalmente, en caso de que las autoridades étnicas estén de acuerdo, los pasos 3 a 5 se podrían desarrollar en un solo taller o espacio de diálogo (figura 3).

Figura 3. Pasos para obtener el consentimiento libre, previo e informado



Fuente: elaboración propia.

Pasos generales o flujo del proceso del consentimiento libre, previo e informado

1

Identificación de autoridades tradicionales legitimadas para representar a la comunidad y establecimiento de canales de comunicación.

2

Establecimiento de un calendario preliminar, generando consenso sobre plazos y actividades principales que se vayan a desarrollar.

3

Realización de un taller para dialogar sobre el proceso de la OMEC:

- a. ¿Qué es el CLPI y otros derechos relevantes de grupos étnicos?
- b. ¿Qué es una OMEC?
- c. Proceso de reconocimiento, nominación y verificación, reporte, seguimiento y monitoreo.
- d. Alcance, implicaciones y consecuencias del reconocimiento y reporte de un área como OMEC.
- e. Reversibilidad del proceso.

4

Pronunciamento y adopción de recomendaciones de la comunidad: como la comunidad puede haber expresado algunas inquietudes y planteado sugerencias frente al proceso en los pasos anteriores (por ejemplo, que les comuniquen todo por escrito, en su lengua, o requerimientos frente a la periodicidad de la información que se les deba compartir), es necesario que se atiendan y ojalá se adopten dichas recomendaciones o condiciones para que se otorgue el consentimiento. En los documentos del CLPI deben reflejarse tanto las solicitudes y reflexiones hechas por la comunidad étnica como la manera en la cual se incorporan o resuelven. Este paso puede ser parte del siguiente, pero en todo caso es necesario que se evidencie en el proceso.

5

Realización de un taller de recapitulación del CLPI:

- a. Recuento del proceso.
- b. Divulgación de información sobre los aportes, sugerencias y temas que la comunidad sugirió y cómo se acogieron o trataron.
- c. Presentación de los siguientes pasos acordados.
- d. Firma del acta o documento soporte.

6

Seguimiento a los acuerdos: tiene una duración indeterminada a partir de la firma de los documentos correspondientes al CLPI. Las medidas de seguimiento a los acuerdos deben concertarse dentro del proceso de CLPI y pueden incluir la instalación de buzones para recibir quejas o sugerencias, reuniones periódicas, entre otros.

Consideraciones procedimentales

- Toda la información debe ser clara, accesible, consistente, objetiva, completa, precisa, transparente y, en la medida de lo posible, facilitada en lengua local, por medios culturalmente adecuados. Esto último significa que pueden ser necesarias adaptaciones a formatos audiovisuales o escritos para una mejor comprensión, es decir, formatos educomunicativos flexibles, siempre considerando el contexto cultural.
- Se requiere asegurar que la información sea compartida con la comunidad, respetando, en todo caso, las formas y la autoridad que ejercen los representantes.
- Es necesario garantizar que haya una debida traducción, en caso de ser necesaria.
- Al ser un consentimiento informado, debe quedar explícito que se autoriza la nominación y el posterior reporte del área al UNEP WCMC.
- El proceso de CLPI no garantiza, por sí mismo, el consentimiento, el cual además puede ser retirado en cualquier momento.

Ítems que deben incluir los documentos soporte del CLPI

1

Descripción general del proceso que se surtió para obtener/otorgar el consentimiento:

- a. Listado de ítems informados o abordados en los talleres.
- b. Descripción de tiempos y espacios de diálogo sostenidos.
- c. Listado de actores que ejercen la gobernanza y que participaron en el proceso. De igual forma, identificación de organizaciones u otros actores que apoyaron los talleres o diálogos.
- d. Resumen de las solicitudes o recomendaciones dadas por la comunidad y la forma en la cual se acogieron o las dudas planteadas y las respuestas dadas.

2

Otras medidas culturalmente apropiadas o con enfoques diferenciales que se hayan tomado o incorporado. Por ejemplo, aquellas relacionadas con la traducción simultánea y de los documentos relevantes del proceso OMEC.

3

Descripción sencilla del área sobre la que se otorga el CLPI, incluyendo una salida gráfica, en lo posible (si no está incluida en el documento de soporte técnico de nominación).

4

Implicaciones amplias, alcance y reversibilidad del reconocimiento y el reporte de la OMEC (incluyendo acuerdos sobre el seguimiento y monitoreo).

5

Mecanismo o forma por medio de la cual se verifica el cumplimiento de aquello a lo cual se está otorgando el consentimiento. Esto puede ser el envío de información de manera periódica a los actores que ejercen gobernanza, por ejemplo, indicando el estado del proceso de reporte al UNEP WCMC.

6

Firma de las partes, incluyendo la fecha y el papel o función de la persona dentro de la organización comunitaria o el agente externo.

7

Anexos que respalden el ejercicio de gobernanza o interés en el proceso de quien otorga el consentimiento.

Finalmente, se reitera la sugerencia de *incorporar herramientas comunicativas que sean culturalmente apropiadas durante todo el proceso*, que motiven a continuar con la nominación y el reporte.





Guía para la operativización del consentimiento simple (población no étnica)

Se sugiere una forma de adaptación o desarrollo de los cuatro primeros pasos de la guía del CLPI, adaptada a los actores no étnicos que ejercen la gobernanza, a saber:

- 1** Identificación de los actores que ejercen la gobernanza y establecimiento de canales de comunicación con líderes o autoridades legítimas.
- 2** Establecimiento de un calendario de trabajo consensuado sobre los plazos y las actividades principales que se vayan a desarrollar.
- 3** Desarrollo de un evento/taller/encuentro para dialogar sobre el proceso de la OMEC:
 - a. Qué es el consentimiento simple y otros derechos relevantes a los actores que ejercen la gobernanza
 - b. Qué es una OMEC.
 - c. Proceso de identificación, reconocimiento, nominación y verificación, reporte, seguimiento y monitoreo.
 - d. Alcance, implicaciones y consecuencias del reconocimiento y reporte de un área como OMEC.
 - e. Reversibilidad del proceso.
 - f. Discusión sobre el proceso, recomendaciones de quien ejerce la gobernanza y decisión final sobre consentimiento simple.



A continuación, se listan los elementos que se sugiere deberían aparecer en el documento escrito de otorgamiento del consentimiento de los sujetos no pertenecientes a grupos étnicos:

- Antecedentes y contexto sobre el proceso de socialización, mencionando brevemente la información compartida.
- Objeto sobre el cual se está otorgando el consentimiento: área que se va a nominar, verificada y reportada a la base de datos del UNEPWCMC. Puede incluir un mapa o plano del área precisa sobre el cual se ejerce gobernanza y se está consintiendo, sobre todo en casos de gobernanza compartida.
- Tipo de gobernanza que se ejerce.
- Recomendaciones o aportes de quien otorga el consentimiento, y la forma cómo se incluyen en el proceso de OMEC.
- Otras condiciones acordadas.
- Firma de las personas que otorgan el consentimiento o de los representantes o delegados con el cargo que ocupan. Fecha y lugar en que se firma.
- Anexar prueba documental que indique que: 1) la(s) persona(s) que firman son efectivamente quienes ejercen la gobernanza sobre el área y 2) están legitimadas para firmar a nombre de otros (si es el caso).





Recomendaciones finales

- El consentimiento —en todas sus formas— es una expresión de los derechos a la participación, a la autonomía, a la autodeterminación y al territorio, a la vez que guarda conexidad con otros derechos individuales y colectivos. Se sugiere que se considere de tal manera para evitar posiciones y directrices reduccionistas, en detrimento de estándares nacionales y regionales de protección de dichos derechos.
- El establecimiento y la implementación sistemática de procesos y estándares garantizarán los derechos fundamentales y, por ende, la apropiación social de las OMEC. Implica que todos los actores actúen de buena fe, con debida diligencia, y que garanticen la participación social efectiva durante todo el proceso y con la mayor rigurosidad posible.
- Durante el proceso OMEC, no se deben realizar suposiciones o inferencias sin mayor sustento acerca de asuntos fundamentales como la gobernanza o el consentimiento.
- El conocimiento del contexto, la correcta identificación de actores y de las dinámicas de gobernanza y decisión, y la obtención del consentimiento se vuelven herramientas que pueden prevenir conflictos y garantizar en mayor grado que los resultados positivos de conservación se sigan manteniendo en el tiempo.
- Si hay grupos étnicos en el área, se sugiere promover la obtención del CLPI directamente de las autoridades legitimadas para tal efecto. En caso de que se haga por medio de una organización de segundo nivel, debería verificarse la naturaleza y las funciones que le han sido delegadas por los cabildos, consejos indígenas o consejos comunitarios.
- Las guías pretenden orientar los contenidos mínimos que debería tener el otorgamiento del consentimiento simple o el CLPI y constar en los expedientes de procesos OMEC. Como se sugirió, el consentimiento se puede otorgar mediante un formato o acta de protocolización o puede tratarse de un documento “compuesto”, es decir, que sus elementos se encuentren en varios documentos del expediente, como las fichas técnicas, las fichas de resumen de los casos o aquellos que registren el proceso participativo.
- En todo caso, los elementos centrales del consentimiento (y que se encuentran en las *Guías*) deberían constar por escrito y ser fácilmente identificables para los verificadores y quienes se acerquen al expediente.
- Las consideraciones sobre el consentimiento simple y el CLPI deben actualizarse, en la medida en que surjan o se sigan desarrollando los marcos normativos e institucionales sobre las OMEC. Por ejemplo, si en unos años se establecen esquemas de incentivos de cualquier índole para nominar y reportar un área como OMEC, las condiciones y el proceso mismo de gestión del consentimiento deben adaptarse y abarcar esa información esencial bajo los parámetros y estándares necesarios.
- De cara al monitoreo y seguimiento que se adelante sobre áreas ya reportadas, debería darse la discusión acerca de la obtención del consentimiento y el CLPI en aquellos casos donde no se obtuvo en su momento, buscando garantizar la participación y dotar de legitimidad al proceso.



Bibliografía

- Arredondo, F. (2014). *La firma electrónica notarial y la copia certificada electrónica en el Distrito Federal*. Porrúa-Colegio de Notarios del Distrito Federal.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AG ONU). (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AG ONU). (1986). *Resolución 41/128: Declaración sobre el derecho al desarrollo*.
- Asamblea General de la Organización las Naciones Unidas (AG ONU). (2007). *Resolución 61/295: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*.
- Asamblea General de las Organización de los Estados Americanos (AG OEA). (2016). *Resolución 2888: Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.
- Bernal Herrera, J. C. (2024). *Other Effective Area-based Conservation Measures (OECMs): Concept guide and guidelines for their identification and monitoring in Central America*. IUCN.
- Borrini-Feyerabend, G., & Hill, R. (2019). *Gobernanza para la conservación de la naturaleza*. En G. L. Worboys, M. Lockwood, A. Kothari, S. Feary, & I. Pulsford (Eds.), *Gobernanza y gestión de áreas protegidas* (pp. 175-214). Editorial Universidad El Bosque y ANU Press.
- Borrini-Feyerabend, G., Dudley, N., Jaeger, T., Lassen, B., Pathak Broome, N., Phillips, A., & Sandwith, T. (2013). *Governance of protected areas: From understanding to action*. IUCN.
- Chaves, M. E., Cruz, C., Cely, A., & Matallana, C. (2025). *Revisión de OMEC reportadas y nominadas hasta julio de 2024. Proyecto "Estrategias, herramientas y guías para el fortalecimiento de las OMEC en Colombia"*. UNEP WCMC, Fundación Natura y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [manuscrito].
- Colchester, M., Chao, S., Anderson, P., & Jonas, H. (2015). *Free, prior and informed consent guide for RSPO members*. Roundtable on Sustainable Working Group.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales*.
- Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica (COP CDB). (2018). *Decisión 14/8: Áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas*.
- Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica (COP CDB). (2022a). *Decisión 15/11: Plan de acción sobre género*. <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-11-es.pdf>
- Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica (COP CDB). (2022b). *Decisión 15/4: Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal*. <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-116*. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto. Expediente T-2.817.405. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-248*. Magistrado Ponente Juan Carlos Cortés González. Expediente T-9.312.858. Bogotá, Colombia.
- Dudley, N., & Stolton, S. (2022). *Buenas prácticas para alcanzar el objetivo 30x30: Áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación por áreas*. The Nature Conservancy and Equilibrium Research
- Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico (Asia Pacific Forum) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2013). *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*.
- Franks, P. (2023). *Site-level assessment of governance and equity (SAGE) for protected and conserved areas: Manual for SAGE facilitators*. International Institute for Environment and Development.
- Government of Canada. (2022). *guidance for recognizing marine other effective area-based conservation measures*. https://www.dfo-mpo.gc.ca/oceans/publications/oecm-amcepz/guidance-directives-2022-eng.html#_Toc120022798, 02 diciembre 2024.

- Grupo de Trabajo de la UICN-CMAP sobre OMEC. (2021). *Reconociendo y reportando otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas* Grupo de Trabajo de la Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP) sobre OMEC. UICN.
- High Ambition Coalition for Nature and People. (s.f.). *Progress*. <https://www.hacfornatureandpeople.org/progress/>
- Jonas, H. D., MacKinnon, K., Marnewick, D., & Wood, P. (2024). *Herramienta a nivel de sitio para identificar otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC)*. UICN.
- MacInnes, A., Colchester, M., & Whitmore, A. (2017). *Perspectives in ecology and conservation. Free, prior and informed consent: How to rectify the devastating consequences of harmful mining for indigenous peoples*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh.
- Matallana, C., & Cely, A. (2025). *Propuesta metodológica para la identificación del tipo de gobernanza y el análisis de la gobernanza de OMEC en Colombia: Guía para su aplicación*. UNEP WCMC, Fundación Natura y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [manuscrito].
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2018). *Free, prior and informed consent: A human rights-based approach study of the expert mechanism on the rights of indigenous peoples*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f.). *Consultas y consentimiento libre, previo e informado (FPIC)*. <https://www.ohchr.org/es/indigenous-peoples/consultation-and-free-prior-and-informed-consent-fpic#:~:text='Previo'%20quiere%20decir%20que%20el,consulta%2Fconsenso%20de%20los%20ind%C3%ADgenas>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2014). *Respeto del consentimiento libre, previo e informado: Orientaciones prácticas para gobiernos, empresas, ONG, pueblos indígenas y comunidades locales en relación con la adquisición de tierras. Guía Técnica sobre la gobernanza de la tenencia*.

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (FAO). (2016). *Consentimiento libre, previo e informado: Un derecho de los pueblos indígenas y una buena práctica para las comunidades locales*.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2023). *Manual de identificación, evaluación y notificación de otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas de la pesca marina*.
- Orduz, N., Ochoa, A., & Fierro, F. (2011). *Tejiendo derechos: La consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado*. DeJusticia.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). <https://dle.rae.es/consentir?m=form>
- Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*.
- Resnatur. (2022). *Taller regional sobre “Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC)”*. Proyecto Áreas Protegidas Locales. UICN.
- Rodríguez, G. A. (2014). *De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Rodríguez, G. A., & Muñoz, L. M. (2009). *La participación en la gestión ambiental: Un reto para el nuevo milenio*. Editorial Universidad del Rosario.
- Sánchez Taquiba, L. F., Moreno Soto, G. L., & Pineda Gómez, H. D. (2023). La medición efectiva de la participación: Instrumento para la gobernanza ambiental. *Bitácora Urbano Territorial*, 33(3), 143-156. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v33n3.109456>

Santamaría Gómez, M., Cely Gómez, A., Matallana-Tobón, C., Echeverri Marín, J., Galán Rodríguez, S., & Rey Rodero D. (2021). *Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC): Guía para su identificación, fortalecimiento y reporte en Colombia*. Resnatur, Instituto Humboldt, Fundación Natura y Proyecto Regional Áreas Protegidas Locales.

Sustainable Development Institute. (2015). *Communities in the driving seat*. https://whatis.fpic.info/files/fpp_communities_drivers.pdf

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). (2016). *Resolución WCC-2016-Res-030-SP. Reconocimiento y respeto de los territorios y áreas conservados por pueblos indígenas y comunidades locales (ICCA) que se solapan con áreas protegidas*. Congreso Mundial de la Naturaleza, Hawái.

UNEP-WCMC. (2019). *User manual for the World Database on Protected Areas and World Database on Other Effective Area-Based Conservation Measures: 1.6*.

Velásquez, M. P. (2025). *Política de salvaguardas ambientales y sociales para el proceso OMEC*. UNEP WCMC, Fundación Natura y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [manuscrito].

Zhang, Y., Zhang, L., Sun, Y., Li, D., Wang, W., Jin, T., & Xu, J. (2024). *A stocktaking report on other effective area-based conservation measures in China*. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.



Anexos

Anexo 1. Actores, medios de verificación de su representatividad y tipo de consentimiento*

Actor que ejerce la gobernanza	Instancias de representación	Medios de verificación	Tipo de consentimiento
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ministro o ministro delegado	Resoluciones, acuerdos, circulares	Simple
	Viceministros (p. ej., política y normalización ambiental o		
	Directores (p. ej., director de bosques, biodiversidad y servicios		
Otros ministerios (p. ej., MinAgricultura MinInterior, MinMinas, etc.)	Ministro, viceministros y directores	Resoluciones, acuerdos, circulares	Simple
Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) o CDS	Asambleas	Resoluciones, acuerdos,	Simple
	Consejo Directivo	Resoluciones, acuerdos,	
	Director general o	Actas de reunión,	
	Otros cargos (direcciones específicas-regionales, gestión de ordenamiento	Siempre que haya delegación de funciones por parte de la asamblea corporativa o el consejo directivo:	

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	Director general	resoluciones, acuerdos, circulares, oficios	Simple
	Subdirecciones (p. ej., participación ciudadana ambiental)		
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam)	Consejo Directivo	Resoluciones, acuerdos.	Simple
	Dirección General-Secretaría General	Resoluciones, acuerdos.	
Instituto Humboldt	Asamblea General	Actas de reunión, oficios	Simple
	Junta Directiva	Actas de reunión, oficios	
	Dirección General	Oficios	
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (Sinchi)	Dirección General	Resoluciones, acuerdos, oficios	Simple
	Junta Directiva	Acuerdos, actas de reunión, oficios	
	Asamblea General de Socios	Actas de reunión, oficios	
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (Invemar)	Asamblea General	Acuerdos, actas de reunión, oficios	Simple
	Junta Directiva	Acuerdos, actas de reunión, oficios	
	Dirección General	Acuerdos, oficios	
Gobernaciones	Gobernadores	Resoluciones, acuerdos, oficios	Simple
	Gobernadores delegados	Resoluciones, acuerdos, oficios	
	Secretaría General	Resoluciones, acuerdos, oficios	
	Secretarías específicas de cada Gobernación (p. ej., Secretaría de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo de Antioquia; Secretaría de Planeación de Atlántico; Secretaría Ambiental de Santander, etc.)	Resoluciones, acuerdos, oficios	
	Direcciones de las secretarías	Resoluciones, acuerdos, oficios	

Alcaldías	Alcaldes	Acuerdos distritales, resoluciones, oficios	Simple
	Secretarías (general o específicas)		
Concejos Municipales y Distritales	Mesa Directiva	Acuerdos, actas de reunión, ordenanzas, reglamento del concejo	Simple
	Presidente del Concejo	Oficios, reglamento del concejo	
	Vicepresidentes del Consejo	Oficios, reglamento del concejo	
Asambleas departamentales	Mesa Directiva	Acuerdos, actas de reunión, ordenanzas, reglamento de la asamblea	Simple
	Presidentes de la asamblea departamental	Oficios, reglamento de la asamblea	
	Vicepresidentes de la asamblea departamental	Oficios, reglamento de la asamblea	
Juntas administradoras locales	Mesa Directiva	Acuerdos, actas de reunión, reglamento de la mesa directiva	Simple
	Presidente	Oficios, reglamento de la mesa directiva	
	Vicepresidente	Oficios, reglamento de la mesa directiva	
Acueductos comunitarios	Asamblea General de Asociados	Actas de reunión, acuerdos	Simple
	Junta Directiva	Actas de reunión, acuerdos	
	Representante legal	Oficios, acuerdos	
Acueductos comunitarios de comunidades indígenas	Cabildos indígenas	Registro del cabildo en las alcaldías municipales o en el Ministerio del Interior, donde se evidencie el gobernador indígena. Otros documentos internos de la comunidad	CLPI
	Otras instancias de representación establecidas por las costumbres propias de cada comunidad indígena		

<p>Acueductos comunitarios de comunidades negras</p>	<p>Consejo Comunitario de la Comunidad Negra (Asamblea General y Junta Directiva)</p>	<p>Acto administrativo/resolución de adjudicación del territorio colectivo por la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>Registro del Consejo Comunitario ante el Ministerio del Interior.</p> <p>Acta de constitución del Consejo Comunitario.</p> <p>Reglamento interno del Consejo Comunitario.</p> <p>Acta de elección de la Junta Directiva.</p> <p>Copia del documento de identidad de sus miembros</p>	<p>CLPI</p>
<p>Comunidades en Zonas de Reserva Campesina (ZRC)</p>	<p>Asociaciones campesinas o comunitarias (normalmente asamblea general o junta directiva)</p>	<p>Acto Administrativo de la Agencia Nacional de Tierras, por los que se constituye y delimita la ZRC.</p> <p>Estatutos y acta de constitución de la Asociación.</p> <p>Actas de reunión.</p> <p>Plan de Desarrollo Sostenible (PDS)</p>	<p>Simple</p>
	<p>Juntas de acción comunal</p>	<p>Acuerdos de la Agencia Nacional de Tierra por los que se constituyen y delimitan la ZRC.</p> <p>Inscripción ante el Ministerio del Interior (Registro Único Comunal [RUC]). Plan de Desarrollo Sostenible (PDS)</p>	<p>Simple</p>
<p>Organizaciones de base campesina</p>	<p>Asamblea General</p> <p>Junta Directiva</p> <p>Representante legal o suplentes</p>	<p>Estatutos sociales, actas de reunión, actas de nombramiento al representante legal, certificado de existencia y representación legal</p>	<p>Simple</p>

Consejos de Cuenca (en caso de POMCAS)	Junta Directiva	Actas de reunión, acuerdos, reglamento interno del consejo de cuenca	Simple
	Presidente o suplente	Reglamento interno del Consejo de Cuenca, acuerdos	
	Vicepresidente o suplente		
Propietarios privados persona natural	Personas naturales	Escrituras públicas, título de propiedad, Certificado de Tradición y Libertad	Simple
		Acuerdos de conservación comunitarios	
		Planes prediales de planificación ambiental y productiva	
		Declaraciones extrajuicio	
		Contratos de compraventa	
Propietarios privados persona jurídica (empresas privadas)	Representantes legales o suplentes	Estatutos, certificado de existencia y representación legal	Simple
		Acuerdos de conservación voluntarios	
		Planes prediales de planificación ambiental y productiva	
Poseedores o tenedores	Personas naturales	Certificados de posesión, Certificado de Tradición y Libertad	Simple
		Actas de declaración extrajuicio	
		Planes prediales de planificación ambiental y productiva	
		Acuerdos de conservación voluntarios	

Resguardos indígenas/ territorios indígenas	Cabildos indígenas	Registro del cabildo en las alcaldías municipales o en el Ministerio del Interior, donde se evidencie el gobernador indígena	CLPI
	Consejos indígenas	Registro del Consejo en la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior (DAIRM).	
	Asamblea general		
	Consejo mayor del resguardo		
Junta directiva	Documentos propios de cada pueblo o territorio (p. ej., Plan de Vida o actas). Reconocimiento interno de la comunidad		
Consejos Comunitarios de Comunidades Negras en Territorios colectivos de pueblo negro (TCCN)	Asamblea general	Acto administrativo/resolución de adjudicación del territorio colectivo por la Agencia Nacional de Tierras, registro del Consejo Comunitario ante el Ministerio del Interior, acta de constitución del consejo comunitario, reglamento interno del consejo comunitario	CLPI
	Junta directiva	Registro del consejo comunitario ante el Ministerio del Interior, acta de elección de la junta directiva, copia del documento de identidad de sus miembros, reglamento interno del consejo comunitario	

Comunidades rom y gitanas	Kumpania (Kumpaňy plural-grupos familiares)	Documentos que acrediten la existencia de la Kumpaňy registrados en el Ministerio del Interior. Listados de familias afiliadas a la Kumpaňy	CLPI
	Kriss (Tribunal de Mayores)	Actas de reuniones del Tribunal de mayores, registros de decisiones internas, certificados emitidos por el Ministerio del Interior que reconocen al consejo de mayores	
	Caravana rom (agrupa a varias Kumpaňy)	Reglamento interno de la caravana rom, actas de reuniones, registro ante el Ministerio del Interior	
Asociaciones (de productores, comunitaria, de usuarios, etc.)	Asamblea General o Asamblea de Socios	Acta de constitución y estatutos, actas de reunión, certificado de existencia y representación legal	Simple
	Junta Directiva	Acta de constitución y estatutos, actas de reunión, certificado de existencia y representación legal	
	Representante legal o suplente o administrador	Acta de constitución y estatutos, certificado de existencia y representación legal	
Organizaciones no gubernamentales (ONG)	Junta Directiva	Acta de constitución y estatutos, certificado de existencia y representación legal, actas de reunión	Simple
	Representante legal o suplente	Acta de constitución y estatutos, certificado de existencia y representación legal	

Zonas francas- Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA)	Consejo Directivo	Acta de constitución y estatutos, actas de reunión, certificado de existencia y representación legal	Simple
	Dirección Ejecutiva	Acta de constitución y estatutos, actas de reunión, certificado de existencia y representación legal	
	Representante legal o suplente	Acta de constitución y estatutos, certificado de existencia y representación legal	
Instituciones de educación superior	Consejo Superior	Acta de constitución y estatutos, actas de reunión, certificado de existencia y representación legal, reglamento interno	Simple
	Comité Directivo		
	Rectoría (normalmente el rector es el representante legal)		
	Director general		
Fundaciones	Consejo Académico	Acta de constitución o escritura pública, estatutos, actas de reunión y nombramientos, certificado de existencia y representación legal	Simple
	Asamblea de Fundadores		
	Director Ejecutivo		
	Junta Directiva		
Consejos indígenas de entidades territoriales indígenas	Representante legal o gerente	Registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM) del Ministerio del Interior, en el cual se evidencien los miembros de estos consejos y el representante legal. Actas comunitarias que verifiquen las autoridades tradicionales. Reglamento del Consejo Indígena.	CLPI
	Representante legal. Elección de conformidad con el funcionamiento establecido por las costumbres propias de cada comunidad indígena		

Junta de acción comunal	Asamblea General	Actas de reunión, resoluciones de la gobernación del departamento correspondiente de inscripción de estatutos	Simple
	Presidente o representante legal	Estatutos, resoluciones de la gobernación del departamento correspondiente de inscripción de estatutos	
Comisiones conjuntas de ministerios o corporaciones autónomas regionales	Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado	Acuerdo o actos administrativos expedidos entre quienes conforman la comisión conjunta	Simple
	Director general de cada corporación que haga parte de la comisión conjunta o su delegado		

* Se trata de listados indicativos que sirven como ejemplo y que no son concluyentes, es decir, que no abarcan todas las posibilidades de instancias de representación y de medios de verificación.

** Por tratarse de una lista con ejemplos de instancias de representación, la facultad, función o poder de otorgamiento del consentimiento deberá verificarse para cada caso en particular.

Fuente: elaboración propia.

Anexo 2. Resumen de hallazgos de la revisión de casos OMEC en Colombia

Casos analizados	11
Alcance territorial	25 municipios, 10 departamentos
Número de casos por tipo de gobernanza	A (entidad[es] pública[s]): 1 caso B (compartida): 3 casos C (privada): 5 casos D (comunidades étnicas o locales): 2 casos
Consentimiento documentado	Ningún expediente con documento formal
Casos en los cuales podría no requerirse el consentimiento porque quien nombra y aplica criterios es quien ejerce gobernanza exclusiva del área	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 3 casos: 1 tipo A y 2 tipo C ➤ Áreas comparativamente pequeñas: 3,2 hectáreas, 29,9 ha y 128,5 ha
Situaciones particulares encontradas en los documentos soporte de la nominación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se menciona la presencia de organizaciones comunitarias, étnicas y no étnicas, en las áreas nominadas en algunos casos; pero no es claro si tuvieron participación en el proceso o si hay documentos suscritos en los cuales delegaran el ejercicio de gobernanza a las organizaciones que lideraron el proceso y otorgaron de manera implícita su consentimiento. ➤ Se nominaron y reportaron áreas de gran extensión con multiplicidad de actores que seguramente ejercen gobernanza. No es claro que todos hubieran sido debidamente identificados y vinculados con capacidad de decisión e incidencia al proceso OMEC. ➤ No es clara la legitimidad o las facultades respecto del otorgamiento del consentimiento para procesos como la aplicación de criterios, nominación y reporte de OMEC, por parte de quien lideró o participó del proceso. ➤ Hay casos en los cuales en los estatutos de las organizaciones se delegan las funciones de gobernanza tanto en cuerpos colegiados como en figuras individuales (por ejemplo, el representante legal), pero no es claro quién está debidamente facultado para consentir un proceso como OMEC.

Fuente: elaboración propia.

Otro de los grandes compromisos internacionales adquiridos y ratificados por el Convenio de Diversidad Biológica, a través del Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal, sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, es la integración del *enfoque de género* en los procesos, para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en las estrategias y planes de acción nacionales sobre biodiversidad. Por ello, en el país se construyó la actualización del Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2024). En este documento se incluyen las múltiples apuestas que buscan generar rutas participativas plenas y efectivas para los pueblos indígenas y las comunidades locales. Así, la apuesta 4, donde la gobernanza, corresponsabilidad y movilización de recursos son un compromiso para la gestión colectiva y biocultural de los territorios, se plantea que desde la Meta Nacional 5, para el 2030, se habrá alcanzado el 34% de conservación y gestión de las áreas terrestres, aguas continentales y marinos costeras a través de las áreas protegidas, OMEC y territorios indígenas, afrodescendientes, campesinos y pescadores, a efectos de fortalecer sus derechos territoriales, así como proteger sus liderazgos ambientales.

En sus territorios, la experiencia y conocimiento de las mujeres indígenas, afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras, campesinas y pescadoras construyen propuestas clave para la gestión colectiva y biocultural de las OMEC. Por otra parte, a escala nacional, encontramos un marco de políticas públicas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Hu-

manos, 2019) que han abordado las cuestiones sobre género y que apuestan por una mayor comprensión y aplicación de la gobernanza con enfoque de género para las mujeres:

- Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia de la Vida.
- Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz.
- Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País 2022.
- Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.
- Política de Participación Social en la Conservación.
- Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- Estrategia Climática de Largo Plazo 2050 de Colombia.
- Contribución Determinada a Nivel Nacional NDC 2020.
- Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia.
- Lineamientos de Género en la estrategia de transición justa de la fuerza laboral de Colombia.
- Lineamientos de género para el sector minero energético (Ministerio de Minas y Energía, 2020).
- Política y derechos humanos del sector minero energético.
- Sistema Nacional de Mujeres.



El consentimiento en el proceso OMEC en Colombia: Guía práctica para su gestión y documentación

